

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación No. \_025

<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
<b>Demandante:</b>	LUIS HERNÁN TRUJILLO ECHEVERRY <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a>
<b>Demandado:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>Proceso No.:</b>	76001-33-33-008-2022-00143-00
<b>Asunto:</b>	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

### CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario fijar fecha y hora para la realización de la misma, la cual, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la aplicación “**Lifesize**”, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

Para llevar a cabo la audiencia se solicita a las partes que, antes del día señalado para ello, se aporte al correo electrónico del despacho [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), un documento con los anexos respectivos, en el que se indiquen los datos personales del abogado que asistirá a la audiencia, esto es, nombre, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, número celular y en caso de acudir en calidad de abogado sustituto, el documento que así lo acredite.

Para la conexión al aplicativo “**Lifesize**”, se enviará un correo electrónico a la cuenta suministrada previamente con la respectiva invitación para unirse a la reunión; en el siguiente enlace podrá encontrar una presentación con el instructivo para preparar la misma [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu\\_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm08cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESKnyTt-GbFGqCORpLaRQs8BNINwu_IWDfe3zC3GJAVa5w?e=fX5qSM)

Es importante señalar que, para facilitar la comunicación es necesario contar con cámara, micrófono y una conexión a internet estable, la cual puede ser proporcionada por los datos móviles a través de un teléfono inteligente, o mediante una conexión por cable entre el modem y el computador que use para asistir a la audiencia; no se recomienda la conexión vía wifi, debido a la inestabilidad de esta red; sin embargo, en caso de sólo tener acceso mediante esta última, se recomienda no tener varios dispositivos simultáneamente.

Así las cosas, el Despacho,

### RESUELVE:

- SEÑALAR** la hora de las **11:30 a.m.** del día **2 de marzo de 2023**, para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TENER** por contestada la demanda dentro del término legal concedido a las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
- RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con

C.C. No. 80.211.391, T.P. No. 250.292 del C.S. de la J. Igualmente se reconoce como apoderada sustituta a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 53.008.202, T.P. No. 213.648 del C.S. de la J., y correo electrónico: [t\\_eorduz@fiduprevisora.com.co](mailto:t_eorduz@fiduprevisora.com.co) con las facultades del poder aportado.

4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso, en representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a la abogada **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, identificada con C.C. No. 1.072.523.299 y T.P. No. 187.241 del C.S. de la J. Igualmente se reconoce como apoderado sustituto al abogado **JANIO DURAN TULCAN**, identificado con C.C. No. 94.520.792, T.P. No. 200.927 del C.S. de la J., y correo electrónico: [94520792@javerianacali.edu.co](mailto:94520792@javerianacali.edu.co) con las facultades del poder aportado.
5. **ADVERTIR** que, el **ÚNICO CANAL PARA RECIBO DE MEMORIALES DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, es el correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual se deben enviar identificando la radicación completa del expediente, el medio de control, las partes y el asunto, **SIN COPIA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE ESTE DESPACHO**; los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese,

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

Jueza

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de Sustanciación No. \_029\_**

<b>Radicado:</b>	76001-33-33-008-2022-00275-00
<b>Demandante:</b>	Catherine Morales Buitrago
<b>Demandado:</b>	Municipio de Andalucía
<b>Medio de control</b>	Cumplimiento
<b>Asunto:</b>	Concede impugnación de sentencia

Verificada la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el 30 de enero de 2023, la entidad demandada – MUNICIPIO DE ANDALUCÍA – presentó escrito de solicitud “MODULACIÓN DE FALLO”; dicha inconformidad, se entenderá como apelación a la decisión que se profirió inicialmente y a la aclaración solicitada por la parte demandante, en cuanto al tiempo de cumplimiento de la decisión, en atención al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y el acceso a la administración de justicia, dejando como relevante que se encuentra el municipio accionado dentro del término para presentar dicho recurso y que la aclaración no cuenta con nuevo recurso.

El anterior escrito, de conformidad con los artículos 285 y 302 del CGP resulta oportuno, utilizando de forma mixta en lo compatible el CGP y el CPACA, al observar la norma especial que así lo indica: artículo 30 de la Ley 393 de 1997, “[e]n los aspectos no contemplados en esta Ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento”.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 393 de 1997 establece:

*“Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo”.*

***La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante”.***

En efecto, el párrafo 2º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, señala que, en los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la impugnación cumple con las exigencias consagradas en la norma transcrita, el Despacho remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo la impugnación interpuesta por la parte demandada, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente de manera inmediata al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

**Notifíquese,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza